S

obran razones para sostener que es absurdo e injusto exigir heroísmo al personal de la salud mientras no se les pagan los más de 5 billones que se les deben. A esta situación llegamos por la falta de integridad de los cobradores y la ineficacia del Gobierno, causas que, a su vez, obran como alicientes para la corrupción.

Al leer las 18 páginas del reciente [Decreto reglamentario 521 de 2020](https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20521%20DEL%206%20DE%20ABRIL%20DE%202020.pdf) se advierte la gran dificultad que tiene el asunto. Son montones de trámites. Una factura del sector salud debería sujetarse a las reglas generales, de manera que, de acuerdo con la Ley 1676 de 2013, artículo 86º “*La factura se considera irrevocablemente aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, si no reclamare en contra de su contenido, bien sea mediante devolución de la misma y de los documentos de despacho, según el caso, o bien mediante reclamo escrito dirigido al emisor o tenedor del título, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recepción*”. No se entiende cómo es que las autoridades aceptan que ciertas empresas públicas y privadas pasen por alto esta obligación sin consecuencia alguna.

El Decreto mencionado regula ampliamente una auditoría que deberá practicarse sobre los recobros por servicios prestados hasta antes del 25 de mayo de 2019. Lo que quiere decir que después de esa fecha podría estarse creando otro pasivo sin solución.

Nos hemos quedado pensando si se trata de una auditoría propia o no de los contadores públicos. No es claro que una confirmación del cumplimiento de los requisitos aplicables a una obligación se pueda considerar una auditoría. La academia debería debatir este asunto.

El proceso exige, entre otras cosas, una “*Certificación suscrita por el contador o revisor fiscal la entidad recobrante en la que manifieste que las facturas o documento equivalente presentados al proceso de saneamiento se encuentran registradas en los estados financieros de la entidad*.”. Al terminar el trámite “*Los revisores fiscales, en el marco de sus competencias, deberán verificar el cumplimiento de la depuración contable permanente, conforme a la política establecida en cada entidad, advirtiendo a la administración sobre posibles incumplimientos*.” Estas normas muestran la gran utilización que le da el Estado a la denominada fe pública. En lugar de incluir estas afirmaciones dentro de las que debe hacer el respectivo administrador, se busca un contador para que sea él quien deba asumir la responsabilidad por semejantes declaraciones. Si la buena fe debe presumirse no se entiende por qué no se acude a esta vía. ¿Debe fundarse la importancia de los contadores públicos, dentro los cuales se encuentran los revisores fiscales, en su creciente certificación de hechos que son el fruto de comprobaciones, aunque ellas no impliquen análisis ni opiniones?

La profesión contable debería fijar posiciones sobre los requerimientos admisibles de acuerdo con su nivel académico. Varias de sus tareas podrían corresponder a otros.

*Hernando Bermúdez Gómez*